"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. **20194100075197 del 31 de julio de 2019,** la cual negó la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD PRIVADA ASESORIAS Y SERVICIOS LTDA VIGIASER LTDA**"

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2187 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia inicia su artículo primero con la definición del tipo de Estado "Colombia es un Estado social de derecho", con lo cual nos lleva a remitirnos lo propio en relación a la implicación que tienen eso y a la función del Estado para con todos los asociados, algunas de esas funciones delegada en las Superintendencias, vía lo preceptuado en el artículo 189 numeral 15 y en el artículo 211 así:

> *"ARTICULO 189.* ***Corresponde al Presidente de la República*** *como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*
> ***15. Suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de conformidad con la ley."*** *(Negrilla y cursiva fuera de texto)*

> *"ARTICULO 211.* ***La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los*** *ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas,* ***superintendentes,*** *gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*
> *La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.*
> *La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios." (Negrilla y cursiva fuera de texto)*

Por otro lado, en el artículo 334, del mismo cuerpo normativo, en sus dos primeros párrafos, consigna:

> *"ARTICULO 334.* ***La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley,*** *en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución,*

Identificador 0Cci ITA2 5ZX3 rqZ8 Pu/d jYW6 RY8= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

utilización y consumo de los bienes, ***y en los servicios públicos y privados,*** *para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.* ***Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho.*** *En cualquier caso el gasto público social será prioritario.*

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, *de manera progresiva,* ***que todas las personas,*** *en particular las de menores ingresos,* ***tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones. La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica..."*** *(Negrilla y cursiva fuera de texto)*

En ese orden de ideas nos remitimos a lo desarrollado por la Superintendencia de Sociedades[1], como ente rector de la actividad empresarial y en múltiples conceptos, ha abordado el tema de las Superintendencias y el objeto final de estas así:

"Partiendo de una interpretación sistemática de la Constitución Nacional, es innegable que el actuar administrativo de esta Superintendencia debe estar regido por los preceptos y principios contenidos en el preámbulo y los artículos 2, 58, 189, 333 y 334 de la Constitución Política, y desarrollarse conforme lo prevé el artículo 209 de la misma, preceptos que en su conjunto ***le imponen el deber al Estado, y por consiguiente a esta entidad, de fortalecer y estimular la empresa como base de desarrollo económico, fuente generadora de empleo y, en últimas, fuerza motora del bienestar de los individuos.*** *Sólo bajo esta interpretación es que realmente puede impulsarse la competitividad y crear los mecanismos eficaces para el adecuado desempeño de las actividades del sector real y, específicamente, que la empresa cumpla con la* ***"función social"*** *establecida en el artículo 333 de la Constitución."*

Mediante **radicado No. 2018PR10294572 del 19 de diciembre de 2018, el señor EVARISTO PEDRO RODRIGUEZ SUAREZ,** identificado con CC19.097.983, actuando en calidad de representante legal de la empresa **SEGURIDAD PRIVADA ASESORIAS Y SERVICIOS LTDA VIGIASER LTDA**, presento ante esta Superintendencia solicitud de renovación de licencia de funcionamiento.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la **Resolución No. 20194100075197 del 31 de julio de 2019**, negó la renovación de la licencia

[1]Disponible en: https://www.supersociedades.gov.co/imagenes/Propuesta_Supersociedades.htm

Identificador 0Cd ITA2 5ZX3 nqZ8 Pud jYW6 RY8= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

de funcionamiento para la prestación del servicio a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA ASESORIAS Y SERVICIOS LTDA VIGIASER LTDA**, identificada con número de NIT.: **830.049.560-6.**

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de agosto de 2019, **al señor EVARISTO PEDRO RODRIGUEZ SUAREZ,** identificado con el número de cedula **1.032.362.321,** en calidad de representante legal del servicio vigilado.

Mediante radicado No. **2019PR10206182 del 26 de agosto de 2019,** al señor **EVARISTO PEDRO RODRIGUEZ SUAREZ,** identificado con el número de cedula 19.097.983, actuando en calidad de representante legal de la empresa **SEGURIDAD PRIVADA ASESORIAS Y SERVICIOS LTDA VIGIASER LTDA,** presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No. **20194100075197** del **31 de julio de 2019.**

Identificador 0Cd ITA2 5ZX3 rqZ8 Pud jYW6 RY8= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente en su escrito los siguientes argumentos, sintetizados así:

(…)

1. De las tarifas de servicio:

De las tarifas del servicio el informe financiero y contable No. 20191300239443 del 27 de septiembre de 2019, se indica que "La vigilada aporto los soportes para acreditar el cumplimiento del DECRETO 1070 de 2015 del Ministerio de Defensa Nacional, una vez revisada la información aportada no cumple con los cobros mínimos establecidos en el mencionado Decreto"

En el mismo informe trae a colación que "El señor EVARISTO PEDRO RODRÍGUEZ SUAREZ, representante legal de la de la sociedad SEGURIDAD PRIVADA ASESORÍAS Y SERVICIOS LTDA., en el recurso de reposición indica:

> "(…) se me vulnera y vulneró el derecho a controvertir el mismo, dado que no es clara la motivación del acto, de manera puntual en razón a que no es suficiente con citar la ley que rige las tarifas, mencionar que se efectuó estudio y que se emitió informe ejecutivo, cuando no determina puntualmente en que documentos de los aportados evidencia el Superintendente el presunto no cumplimiento de la norma en cuanto a los cobros de las tarifas mínimas (…)".

En el recurso de reposición no se encuentran soportes para verificar el cobro de las tarifas mínimas del servicio."

Por lo anterior enunciado se procederá a compulsar copias frente al Delegado para el Control para que valide este punto y tome los correctivos pertinentes.

2. Del Paz y Salvo por concepto de Multa y Contribución:

En el informe financiero y contable No. 20191300239443 del 27 de septiembre de 2019, se indica que "en memorando N° 20193200239273 del 27 de septiembre de 2019, el coordinador del grupo de recursos financieros, informa que la empresa se encuentra a paz y salvo por concepto de contribución y multas."

De conformidad con el oficio referenciado en el asunto y previas confirmaciones por el Juez Ejecutor del Grupo de Cobro Coactivo, así como del Profesional de Contribución, la Empresa que a continuación se relaciona, **SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO** por concepto de **CONTRIBUCION Y MULTAS,** sin perjuicio de la información que pueda tener al respecto de otras sanciones la Secretaría General de esta Superintendencia.

VIGENCIA	FECHA PAGO	FECHA DE ABONO	CUOTA DE CONTRIBUCIÓN	INTERESES	VALOR A PAGAR	ABONO	SALDO
2014	30/08/2014	28/08/2014	7.500.000,00	-	7.500.000,00	7.500.000,00	-
VIGENCIA	FECHA PAGO	FECHA DE ABONO	CUOTA DE CONTRIBUCIÓN	INTERESES	VALOR A PAGAR	ABONO	SALDO
2015	1/09/2015	1/09/2015	7.500.000,00	10.582,01	7.510.582,01	7.500.000,00	10.582,01
2015	4/09/2015	13/06/2017	10.582,01	5.065,48	15.647,49	15.960,72	(313,23)
VIGENCIA	FECHA PAGO	FECHA DE ABONO	CUOTA DE CONTRIBUCIÓN	INTERESES	VALOR A PAGAR	ABONO	SALDO
2016	30/08/2016	6/09/2016	7.500.000,00	34.793,90	7.534.793,90	7.539.000,00	(4.206,10)
VIGENCIA	FECHA PAGO	FECHA DE ABONO	CUOTA DE CONTRIBUCIÓN	INTERESES	VALOR A PAGAR	ABONO	SALDO
2017	31/08/2017	30/08/2017	7.500.000,00	-	7.500.000,00	7.500.000,00	-
VIGENCIA	FECHA PAGO	FECHA DE ABONO	CUOTA DE CONTRIBUCIÓN	INTERESES	VALOR A PAGAR	ABONO	SALDO
2018	31/08/2018	28/08/2018	7.500.000,00	-	7.500.000,00	7.500.000,00	-
VIGENCIA	FECHA PAGO	FECHA DE ABONO	CUOTA DE CONTRIBUCIÓN	INTERESES	VALOR A PAGAR	ABONO	SALDO
2019	30/08/2019	28/08/2019	7.500.000,00	-	7.500.000,00	7.500.000,00	-
VALOR TOTAL A PAGAR							-

Cordialmente,

Firmado digitalmente: NESTOR RODRIGUEZ PINILLA
COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS

3. De la Responsabilidad Civil extracontractual de la sociedad vigilada

De la Responsabilidad Civil extracontractual de la sociedad vigilada cita: "(…) de acuerdo a lo aportado se evidencia limitaciones – exclusiones a la cobertura por personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones, de tal manera que la póliza de responsabilidad civil extracontractual no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 11 de Decreto Ley 356 de 1994.

4. Del domicilio principal, sucursales y agencias

Del domicilio principal, sucursales y agencias, se refiere el ente de control en uno de sus apartes: "Sin embargo visto el Registro Único Empresarial y Social RUES, se observa que el servicio vigilado tiene registradas una agencia en el municipio de Girardot y una sucursal en la ciudad de Yopal – sin que cuente con agencias o sucursales autorizadas por esta Entidad en esas zonas geográficas, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. De acuerdo a lo anterior, ante la presunta vulneración de la norma que rige la prestación del servicio, este hallazgo será trasladado a la Delegada para el control, para que, de acuerdo a sus competencias, se adelante las acciones administrativas pertinentes,"

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUIS FELIPE PEREZ MONTEALEGRE
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	

Identificador: 0Cd ITA2 5ZX3 rqZ8 PuId jYW6 RY8= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición presentado en contra de la **Resolución No. 20194100075197 del 31 de julio de 2019,** asistiéndole competencia en los términos previstos en el Decreto 2355 de 2006, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994 y las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no advirtiendo causal que invalide la misma, por lo que se decidirá por la presente actuación, de acuerdo con la normatividad vigente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, al igual que en lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades[2]. Así mismo, ha de recordarse que la naturaleza del recurso de reposición, es que se aclare, modifique o revoque la decisión adoptada; por tanto, impiden que la administración, al resolverlo, contemple puntos distintos a los contenidos en la providencia recurrida.

En virtud de lo anteriormente enunciado, comenzaremos a desglosar cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente sintetizados en los siguientes puntos:

1.- De las tarifas del servicio cita "La vigilada aporto los soportes para acreditar el cumplimiento del DECRETO 1070 de 2015 del Ministerio de Defensa Nacional, una vez revisada la información aportada no cumple con los cobros mínimos establecidos en el mencionado Decreto"

[2]INTERÉS PÚBLICO QUE TUTELA Teniendo en cuenta que el Estado tiene a su cargo la tarea de preservar el interés público en materia económica como también la dirección general de la economía y el estímulo del desarrollo empresarial, según lo ordenan las normas constitucionales ya citadas, puede afirmarse que las funciones de la Superintendencia de Sociedades deben ser ejercidas bajo estos preceptos. De acuerdo con lo anterior, legalmente estas funciones no se circunscriben exclusivamente a la inspección, vigilancia y control, sino que comprenden otras funciones entre las que se destaca la atinente al apoyo al sector empresarial, función ésta que resulta ser esencial para la realización de las normas de contenido dogmático de la Carta Política. En cuanto corresponde al cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, es evidente que esta entidad debe desarrollarlas utilizando el acervo de información económica, contable y financiera que a ella le reportan las empresas con el fin de verificar, de una parte, que éstas en su formación, funcionamiento y desarrollo, se ajusten a la ley y a los estatutos y, de otra, identificar de manera oportuna las situaciones de deterioro o de crisis sistémica, en orden a adoptar las medidas correctivas que impulsen, protejan y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad empresarial.
Disponible en: https://www.supersociedades.gov.co/imagenes/INFORMERENDICIONDECUENTAS.pdf

Identificador 0Cd ITA2 5ZX3 rqZ8 Pu'd jYW6 RY8= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Argumenta el servicio vigilado que; *"(...) siendo esta la oportunidad clave para demostrar que no infringimos las tarifas establecidas por el decreto, aportar pruebas o para controvertir las mismas, en caso de que intrigamos, en razón a múltiples situaciones que se pueden presentar tales como según error humano en digitación, impresión o quizás que por estrato se evidencia un cobro diferente entre otras...*

PRUEBA: Pese a los anterior haciendo un análisis sobre los documentos remitidos, de acuerdo al decreto 1070 de 2015, existe una diferencia en el valor del servicio en una de las facturas que fueron requeridas, dicha diferencia fue ocasionada por un error de digitación involuntario en el respectivo proceso de facturación, por lo anterior solicito de manera respetuosa y tal como lo consagra el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, se sirva el Sr, Superintendente tener como prueba certificación que adjunto de la contadora dando fe de lo que expongo

En el informe financiero y contable No. 20191300239443 del 27 de septiembre de 2019 elaborado por el contador de la Oficina Asesora Juridica, se indica que "La vigilada aporto los soportes para acreditar el cumplimiento del DECRETO 1070 de 2015 del Ministerio de Defensa Nacional, una vez revisada la información aportada no cumple con los cobros mínimos establecidos en el mencionado Decreto"

En el recurso de reposición no se encuentran soportes para verificar el cobro de las tarifas mínimas del servicio. Por lo que se procederá a compulsar copias al Delegado para el Control para lo de su competencia.

2.- En el informe financiero y contable No. 20191300239443 del 27 de septiembre de 2019, se indica que "en memorando N° 20193200239273 del 27 de septiembre de 2019, el coordinador del grupo de recursos financieros, informa que la empresa se encuentra a paz y salvo por concepto de contribución y multas."

De conformidad con el oficio referenciado en el asunto y previas confirmaciones por el Juez Ejecutor del Grupo de Cobro Coactivo, así como del Profesional de Contribución, la Empresa que a continuación se relaciona, **SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO** por concepto de **CONTRIBUCION Y MULTAS,** sin perjuicio de la información que pueda tener al respecto de otras sanciones la Secretaría General de esta Superintendencia.

VIGENCIA	FECHA PAGO	FECHA DE ABONO	CUOTA DE CONTRIBUCIÓN	INTERESES	VALOR A PAGAR	ABONO	SALDO
2014	30/08/2014	28/08/2014	7.500.000,00	-	7.500.000,00	7.500.000,00	-
VIGENCIA	**FECHA PAGO**	**FECHA DE ABONO**	**CUOTA DE CONTRIBUCIÓN**	**INTERESES**	**VALOR A PAGAR**	**ABONO**	**SALDO**
2015	1/09/2015	3/09/2015	7.500.000,00	10.582,01	7.510.582,01	7.500.000,00	10.582,01
2015	4/09/2019	13/06/2017	10.582,01	5.065,48	15.647,49	15.960,72	(313,23)
VIGENCIA	**FECHA PAGO**	**FECHA DE ABONO**	**CUOTA DE CONTRIBUCIÓN**	**INTERESES**	**VALOR A PAGAR**	**ABONO**	**SALDO**
2016	30/08/2016	6/09/2016	7.500.000,00	34.793,90	7.534.793,90	7.539.000,00	(4.206,10)
VIGENCIA	**FECHA PAGO**	**FECHA DE ABONO**	**CUOTA DE CONTRIBUCIÓN**	**INTERESES**	**VALOR A PAGAR**	**ABONO**	**SALDO**
2017	31/08/2017	30/08/2017	7.500.000,00	-	7.500.000,00	7.500.000,00	-
VIGENCIA	**FECHA PAGO**	**FECHA DE ABONO**	**CUOTA DE CONTRIBUCIÓN**	**INTERESES**	**VALOR A PAGAR**	**ABONO**	**SALDO**
2018	31/08/2018	28/08/2018	7.500.000,00	-	7.500.000,00	7.500.000,00	-
VIGENCIA	**FECHA PAGO**	**FECHA DE ABONO**	**CUOTA DE CONTRIBUCIÓN**	**INTERESES**	**VALOR A PAGAR**	**ABONO**	**SALDO**
2019	30/08/2019	28/08/2019	7.500.000,00	-	7.500.000,00	7.500.000,00	-
					VALOR TOTAL A PAGAR		-

Cordialmente,

Firmado digitalmente: NESTOR RODRIGUEZ PINILLA
COORDINADOR DEL GRUPO DE RECURSOS FINANCIEROS

Resolución No. 20191300092677

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUIS FELIPE PEREZ MONTEALEGRE
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	

Identificador 0Cd ITA2 5ZX3 rqZ8 Pu/d jYW6 RY8= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

3.- De la Responsabilidad Civil extracontractual de la sociedad vigilada cita: "(…) de acuerdo a lo aportado se evidencia limitaciones – exclusiones a la cobertura por personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones, de tal manera que la póliza de responsabilidad civil extracontractual no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 11 de Decreto Ley 356 de 1994.

Argumenta el servicio vigilado que; *"….Es preciso mencionar que al momento de radicación de la documentación para la solicitud de renovación, la póliza aportada se encontraba vigente, sin embargo en cumplimiento del requerimiento se actualizo y se aportó con nueva vigencia, más no tuvimos en la cuenta el límite, toda vez que como previamente manifesté, no se me puso de presente que estuviera incurso en esa presunta falta.*

PRUEBAS: Para tal fin aporto la prueba de póliza No. 15-02-101005528, la cual se encuentra vigente y con texto aclaratorio, que subsana la limitante puesta de manifiesto.

Identificador 0Cd ITA2 5ZX3 rqZ8 Pu/d jYW6 RY8= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

4.- Del domicilio principal, sucursales y agencias

Del domicilio principal, sucursales y agencias, se refiere el ente de control en uno de sus apartes: "Sin embargo visto el Registro Único Empresarial y Social RUES, se observa que el servicio vigilado tiene registradas una agencia en el municipio de Girardot y una sucursal en la ciudad de Yopal – sin que cuente con agencias o sucursales autorizadas por esta Entidad en esas zonas geográficas, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. De acuerdo a lo anterior, ante la presunta vulneración de la norma que rige la prestación del servicio, este hallazgo será trasladado a la Delegada para el control, para que, de acuerdo a sus competencias, se adelante las acciones administrativas pertinentes,"

Argumenta el servicio vigilado que: "no se demuestra que la compañía haya puesto en riesgo la seguridad ciudadana, se aclara que, si en es cierto, se realizó inscripción de la sociedad en la cámara de comercio de Girardot, cabe aclarar que el desarrollo de la operación para la prestación del servicio se realiza desde la ciudad de Bogotá, así mismo, la inscripción de la sociedad en la cámara de comercio en Casanare, se realizó única y exclusivamente por expectativas de negocios en donde nunca se realizó operación alguna para la prestación del servicio, informo que en aras de subsanar la falta se dio inicio a la cancelación de las mismas ante cámara de comercio respectivas.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el recurrente ha soportado y justificado en debida forma los señalamientos realizados en la resolución objeto del recurso, tal y como lo soporte en el recurso y estos fueron objeto de estudio, le asiste razones jurídicas al recurrente, por lo que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procede a despachar **favorablemente** el presente recurso de reposición, de acuerdo a su facultad discrecional y conforme a lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 20194100075197 del 31 de julio de 2019, por la cual negó la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA ASESORIAS Y SERVICIOS LTDA VIGIASER LTDA,** identificada con el número de Nit.: **830.049.560-6**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de **tres (3) años,** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA ASESORIAS Y SERVICIOS LTDA VIGIASER LTDA**, identificada con el número de Nit.: **830.049.560-6**, para operar en las modalidades descritas en la Licencia de operación inicial, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, comunicar al Superintendente Delegado para el Control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído, al señor **EVARISTO PEDRO RODRIGUEZ SUAREZ**, identificado con CC*19.097.983,* representante de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA ASESORIAS Y SERVICIOS LTDA VIGIASER LTDA.**, identificada con el número de Nit.: 830.049.560-6 y/o a quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la Carrera 73ª No. 74B – 62 de la ciudad de Bogotá DC y/o al correo electrónico contacto@vigiaser.com

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 27/09/2019

FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Resolución No. 20191300092677

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUIS FELIPE PEREZ MONTEALEGRE
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	

Identificador: 0Cd ITA2 5ZX3 rqZ8 PuId jYW6 RY8= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL NO PROCEDE RECURSO I

Hoy **15/10/2019** siendo las: **1:17:29 p. m.**

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: **20191300092677** de fecha: **27/09/2019**

Razón Social: **SEGURIDAD PRIVADA ASESORIAS Y SERVICIOS LTDA VIGIASER LTDA**

A: **MARIA CAMILA TOVAR VARGAS**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.032.362.321**

En su calidad de: Representante Legal [X]

Apoderado []

Persona Natural []

Autorizado []

Manifestándole que contra la presente resolución No procede recurso.
Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

Firma Notificado: _____

Direccion Fisica: Cr 7Ba #74b 62

Direccion Electronica Gerencia@ vigiaser. com

Nombre Notificador: JHOHANNA RAMIREZ

Calle 24° No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

SGS SGS